

MEMORIAL PROCESO No. 11001310303020210006400

JAIME HERNAN ARDILA <abogadohernan@gmail.com>

Mié 20/03/2024 11:42 AM

Para: Juzgado 30 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gambaruth@hotmail.com
<gambaruth@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (468 KB)

MEMORIAL 20 DE MARZO DE 2024 REPOSICIÓN AUTO CATORCE DE LOS CORRIENTES CON ANEXO.pdf;

Señores

JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO

flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

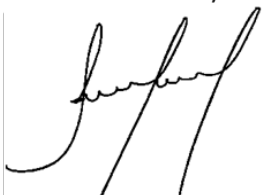
REF.: VERBAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA DE SEVASTIÁN PEÑA FORERO representado por su señora madre SANDRA FORERO RAMÍREZ contra EVIDALIO PEÑA QUITIÁN.

ACUMULADO A LA SUCESIÓN DE JUAN CRISTÓBAL PEÑA QUITIÁN.

No. 11001310303020210006400.

JAIME HERNÁN ARDILA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la señora **SANDRA FORERO RAMÍREZ**, quien obra en nombre propio y en representación de su menor hijo **JUAN SEVASTIÁN PEÑA FORERO**, en su condición de hijo menor y heredero del señor **JUAN CRISTÓBAL PEÑA QUITIÁN** (q.e.p.d.), me permito adjuntar memorial en archivo PDF para el asunto de la referencia.

Cordialmente,



JAIME HERNÁN ARDILA

C.C. No. 93.374.584 de Ibagué

T.P. 107.460 del C. S. de la J.



JAIME HERNÁN ARDILA
ABOGADO

Señora

JUEZ TREINTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO

flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

REF.: VERBAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA DE SEVASTIÁN PEÑA FORERO representado por su señora madre SANDRA FORERO RAMÍREZ contra EVIDALIO PEÑA QUITIÁN.

ACUMULADO A LA SUCESIÓN DE JUAN CRISTÓBAL PEÑA QUITIÁN.

No. 11001310303020210006400.

JAIME HERNÁN ARDILA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la señora **SANDRA FORERO RAMÍREZ**, quien obra en nombre propio y en representación de su menor hijo **JUAN SEVASTIÁN PEÑA FORERO**, en su condición de hijo menor y heredero del señor **JUAN CRISTÓBAL PEÑA QUITIÁN** (q.e.p.d.), a través de presente me permito interponer recurso de **reposición** contra su providencia del catorce de los corrientes, por medio de la cual no tuvo en cuenta la notificación realizada a través de la apoderada judicial de los herederos Peña Gómez, con base en los siguientes argumentos:

Como lo indiqué en mi escrito del veintidós de enero del presente año, la presente demanda acumulada fue admitida por su Despacho mediante providencia del 28 de febrero de 2022.

Para ese momento y desde mucho antes, los hermanos Peña Gómez confirieron poder a la abogada RUTH MAGNOLIA GAMBA RUBIANO para que los representara en el proceso primigenio de Sucesión, esto es, desde el 17 de agosto de 2021 conforme aparece en el archivo digital 49 de la carpeta intitulada "2021-00064 CUADERNO PRINCIPAL".

Lo anterior significa que para el momento que se admitió la demanda acumulada ya los herederos Peña Gómez habían comparecido al proceso inicial de Sucesión, por lo que al tenor de lo previsto en el artículo 148 numeral 3. incisos 2º y 3º se tendría lo siguiente:

"Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación"

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté

notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.
(resalto).

Por consiguiente, el auto admisorio de la demanda acumulada se habría notificado a los hermanos Peña Gómez **por estado**, independientemente que hubiesen o no actuado en el nuevo proceso acumulado a través de su abogada RUTH MAGNOLIA GAMBA RUBIANO.

Lo anterior tiene fundamento legal en lo preceptuado por el artículo 75 incisos 3º y 5º de la misma Codificación, cuyo tenor es:

"En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona...

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa" (resalto y subrayo).

En el caso concreto, como los hermanos Peña Gómez no dispusieron un nuevo abogado para el proceso acumulado y que éste continuara representándolos en el primigenio, **se tiene que la abogada Gamba Rubiano continuaría representándolos en el proceso acumulado.**

Y, contrario a lo considerado por su Despacho en la providencia atacada, esto es, "... la doctora RUTH MAGNOLIA GAMBA RUBIANO, quien **si bien es apoderada judicial de los referidos en el proceso de sucesión, no lo es en el presente asunto**, por lo que deberá proceder a la notificación de cada uno de los vinculados y de efectuar la misma a través de medios tecnológicos acredítese por algún medio el recibido por parte del buzón de destino" (resalto), la abogada sí tiene facultad para representarlos en la demanda acumulada por disposición del artículo 77 inciso 3º *in fine* cuyo tenor es:

"El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá por no escrita. El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes o de terceros" (resalto).

Así las cosas, no cabe duda que la abogada RUTH MAGNOLIA GAMBA RUBIANO **sí tiene facultad para representar a los hermanos Peña Gómez** en el proceso acumulado que nos ocupa, pues éstos no han dispuesto otra cosa, lo cual impone que se revoque la providencia atacada y en su lugar se tenga por surtida la notificación a los hermanos Peña Gómez por su intermedio.

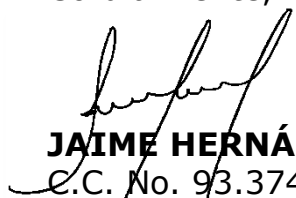
Esta notificación fue remitida desde el pasado 12 de febrero de 2024 con copia a ese Despacho y conforme a la certificación emitida por la herramienta de rastreo (o tracking) de correo electrónico, instalada en mi

cuenta Gmail que igualmente se encuentra inscrita ante el Consejo Superior de la Judicatura, se puede verificar que la doctora Gamba Rubiano lo ha abierto en diversas oportunidades, conforme lo ha realizado igualmente su Despacho y mi poderdante.

Y si ello no fuese así, lo cierto es que, como igualmente lo indiqué en mi memorial del 22 de enero de 2024, la apoderada judicial de los hermanos Peña Gómez tiene desde el mismo momento que se hizo parte en el proceso primigenio de sucesión _17 de agosto de 2021_ acceso al expediente completo, incluido el proceso acumulado que nos ocupa, por lo que, reitero, igualmente conoce de la totalidad de la actuación surtida en la acción de enriquecimiento sin causa o reivindicatoria instaurada por mi poderdante.

Por lo anterior, sírvase acceder a la revocatoria deprecada y en su lugar contabilizar el término para que la apoderada de los hermanos Peña Gómez se pronuncie sobre la demanda acumulada que nos ocupa, teniendo en cuenta que el término se ha venido suspendiendo por los ingresos del proceso al Despacho.

Cordialmente,



JAIME HERNÁN ARDILA
C.C. No. 93.374.584 de Ibagué
T.P. 107.460 del C. S. de la J.

Desde	JAIME HERNAN ARDILA <abogadohernan@gmail.com>
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO REIVINDICATORIO ACUMULADO No. 11001311003020210006400
ID del Mensaje	<28047043-74ee-b198-575d-cd34a76ab647@gmail.com>
Entregado el	12 feb., 2024 at 11:14 a. m.
Entregado a	Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <gambaruth@hotmail.com>, <sandraramirez205f@gmail.com>

Historial de tracking

- 👁️ **Abierto** el 27 feb., 2024 at 11:47 a. m. por gambaruth@hotmail.com
- 👁️ **Abierto** el 27 feb., 2024 at 11:47 a. m. por sandraramirez205f@gmail.com
- 👁️ **Abierto** el 17 feb., 2024 at 2:48 p. m. por sandraramirez205f@gmail.com
- 👁️ **Abierto** el 17 feb., 2024 at 2:07 p. m. por gambaruth@hotmail.com
- 👁️ **Abierto** el 14 feb., 2024 at 11:07 a. m. por sandraramirez205f@gmail.com
- 👁️ **Abierto** el 14 feb., 2024 at 11:07 a. m. por gambaruth@hotmail.com
- 👁️ **Abierto** el 12 feb., 2024 at 12:54 p. m. por gambaruth@hotmail.com
- 👁️ **Abierto** el 12 feb., 2024 at 12:08 p. m. por Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.
- 👁️ **Abierto** el 12 feb., 2024 at 11:40 a. m. por gambaruth@hotmail.com
- 👁️ **Abierto** el 12 feb., 2024 at 11:35 a. m. por gambaruth@hotmail.com
- 👁️ **Abierto** el 12 feb., 2024 at 11:16 a. m. por Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.